



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 13 de junio de 1991

Número 3.375

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

844.- Decreto de elaboración del Plan Provincial de Cooperación incluyéndose los de alumbrado de Loma Margarita, Loma Larga y Av. Cementerios.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno

829.- Notificación a D. Yamal Enfedal Enfedal en Expediente 409/100, notificación de multa 41/91.

Delegación de Hacienda

830.- Notificaciones en Expedientes 55, 56, 58-64, 66, 69-71, 73, 80-83, 85, 88 y 89/90.

832.- Notificaciones en Pliegos de Cargos a D. Mohamed Amont y D. Mohamed Zalout (65/90), D^a. Seloja Dris Abdelah y D^a Fatima y D^a Saida Mustafa Mohamed (74/90) y Expedientes 64, 78 y 82/90.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

831.- Certificación de Acta levantada a Ceuta Center, en Expediente S-10/91.

834.- Certificación de Acta levantada a Inmobiliaria Vaquero en Expediente E-65/91.

838.- Convenio Colectivo de Comercio 11/91.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

839.- Recurso de Molina Genco S.A., 2009/91 contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Dirección General de Empleo.

845.- Recurso de Copiadoras de Ceuta S.A., B-1743/91 contra liquidaciones de Arbitrios Municipales.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

835.- Emplazamiento a Banco Bilbao-Vizcaya y D. José Luis Moreno Muñoz en Tercera de Dominio 109/91.

840.- Notificación a D. José Contreras Gómez en Juicio Ejecutivo 108/91.

843.- Notificación a D. Rafael Forado Bensuly en Juicio de Cognición 267/90.

846.- Citación a D. Mohamed Bufragi y D. Mohamed Amrani en Juicio de Faltas 321/91.

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

836.- Citación a D. Abdelabi Abdelkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 233/90.

837.- Citación a D. Nordein Tremini Abselam en Juicio de Faltas 262/90.

841.- Citación a D. José Contreras Gómez en Juicio Ejecutivo 57/90.

842.- Citación a D. Mohamed Mohamed Rachid en Juicio de Faltas 269/90.

847.- Citación a D^a. Fatima Abdelkrim Zaide en Juicio de Faltas 296/90.

848.- Citación a D. Abdeslam Rhoumi en Juicio de Faltas 286/90.

849.- Citación a D. Farid Halifa Belaid en Juicio de Faltas 284/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ciudad Real

833.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Durgal en Juicio de Faltas 21/91.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General,..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Pasco de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf: 503102
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 504260
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno

829.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Yamal Enfedal Enfedal, de conformidad a lo establecido en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Fecha: 11 de febrero de 1991. Exp. N° 409/100.

Asunto: Notificación de multa número 41/91 interesado D. Enfedal Enfedal, Yamal, Domicilio Ppe. Alfonso n° 61.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicado, instruido contra Ud., por extravío de su TIR n°99.011.355, y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado.

Resultado: Que al no presentar alegaciones, los hechos constatados se consideran probados.

Como de estos hechos aparece Ud. responsable de infracción al art. 17) del Decreto 196/76 de 6 de febrero, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 17 de citado Decreto ha resuelto imponerle una multa de mil quinientas pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL."

Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, Pedro M. González Márquez.

Delegación de Hacienda

830.- Por medio del presente edicto se notifica, que el Sr. Interventor Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado resolución de faltas reglamentarias por infracciones a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1º y 10º y la normativa expuesta en la Circular 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de las multas que a continuación se citan, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal.

Expte. 55/90, automóvil Citroen CX Palas D, matrícula: MI 7578F, chasis: ilocalizable, propietario desconocido, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 56/90, automóvil Mercedes 240 D, matrícula: 85 TK 49, chasis: 12312310052711, propiedad de D. Petersen H., domiciliado en Wyhe, Holanda, Am. Bahndam 13, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 58/90, automóvil Mitsubishi Galant, matrícula: GP-58-XX, chasis: JMBA161VVBX101943, propiedad de D. Ahmed Lamri, domiciliado en 5E Slagen 103, Bolduque, Holanda, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 59/90, automóvil Renault 12 TL, matrícula: VI693112, chasis: 7681823, propiedad de D. Hajib Abdelkrim,

domiciliado en Pojama Maggiore, Via Cagnario 5-3, Vicenza (Italia), multa de 6.000 pesetas.

Expte. 60/90, automóvil Fiat Ritmo D, matrícula: TV-807563, chasis: ZFA138A0002639498, propietario desconocido, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 61/90, automóvil Renault 5 TL, matrícula: HR-85-XY, chasis: VF113970000133162, propiedad de D. Brahin Debani, domiciliado en Edam, Holanda, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 62/90, automóvil Volvo tipo ranchera, matrícula: GE-857313, chasis: YV1245772C2402125, propietario desconocido, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 63/90, automóvil Autocar Saviem, matrícula: 9953 SP 78, chasis: ilocalizable, propiedad de D. Brahim Berdam, domiciliado en 10 Place de Lhyppodrome en Chanteloup Les Vignes (78), multa de 6.000 pesetas.

Expte. 64/90, automóvil Peugeot 505 familiar, matrícula: MI-3F2256, chasis: VF3551058G10892393, propietario desconocido, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 66/90, automóvil Ford Scort, matrícula: CBC-294, chasis: WFOBXXGCABHU85376, propiedad de D. Henry Jose Grand, domiciliado en Avenue Des Roses 29, 5790 Jemeppe sur Sambre, Bélgica, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 69/90, automóvil V. W. Dasher, matrícula: H-W-2727, chasis: 3382007980, propietario desconocido, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 70/90, automóvil Talbot Horizon GLD, matrícula: KT-40-NX, chasis: VF421A542EP136510, propiedad de D. El Battioui A., domiciliado en Raam n° 69, 2801 VJ Gouda, Holanda, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 71/90, automóvil Caravana Sport 300, matrícula: HD-56-YS, chasis: sin chasis, propiedad de D. A. Aregran, domiciliado en Wolphaertsbocht 26 B, 3082 en Rotterdam, Holanda, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 73/90, automóvil Renault 18 TL, matrícula: 1167FS33, chasis: F1135002B0050901, propiedad de D. Youssef Abaida, del que se desconocen más datos, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 80/90, automóvil Opel Rekord D, matrícula: 9074 SB 92, chasis: 1601089671, propiedad de D. Hoel Chibani, sin más datos, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 81/90, automóvil Peugeot 305 GLD, matrícula: GZ-59-DR, chasis: 581A30-8706776, propiedad de D. L. Nati Rami, domiciliado en Fagelstaat 81, Amsterdam, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 82/90, automóvil Renault 18 TL familiar, matrícula: 1167FS33 chasis: F1135002B0050901, propietario desconocido, multa de 15.000 pesetas.

Expte. 83/90, automóvil Fiat Ritmo D, matrícula: AV-17923, chasis: ZFA138A00-0434659, propietario desconocido, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 85/90, automóvil Furgón Fiat 50, matrícula: CO-473858, chasis: 50NC-BO21307, propietario desconocido, multa de 6.000 pesetas.

Expte. 88/90, automóvil V.W. Golf, matrícula: 8924598, chasis: 1793276029, propiedad de D. Ismail Zerovalli, domiciliado en Rue Gohenberg 134, Lallachafia en Tánger (Marruecos), multa de 15.000 ptas.

Expte. 89/90, automóvil Ford Scort G1, matrícula: 668-84, chasis: GAHYRF3-GCAFRK58277, propietario desconocido, multa de 9.000 pesetas.

Dichas multas deberán hacerlas efectivas, en metálico, en la Caja de esta Intervención, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso

de reposición ante el Interventor Jefe, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta* o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

La falta de pago de las multas dentro del plazo voluntario de la multa acordada, implicará la dación en pago del automóvil con los efectos previstos en el artículo 1521 del Código Civil, y consecuentemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de la sanción. Cuando dicha venta no cubra el importe de las sanciones impuestas se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Dicho vehículo deberá ser reexportado, importado o abandonado, expresamente a favor de la Hacienda dentro de los treinta días siguientes al pago de la multa impuesta.

Ceuta, 26 de abril de 1991.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

831.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguiente resolución en relación con acta levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
S-10/91	CEUTA CENTER, C. B.	
106.000	Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.	

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 26 de abril de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Delegación de Hacienda

832.- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Amont y D. Mohamed Zalout, indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos eran en C/ Condasa s/nº, Castillejos (Marruecos), por medio de este edicto se les notifica:

Que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor-Jefe en el expediente de infracción administrativa de Contrabando nº 65/90 incoado por la aprehensión de 100 kg. de conchas finas y en el que figuran como inculpados, se formula el siguiente pliego de cargos:

Hechos imputados: el día 16 de septiembre de 1990, a las 11,00 horas, Fuerzas de la Guardia Civil que prestaban servicio de vigilancia de frontera, al realizarlo por el lugar conocido por la Mahimona, de la demarcación del puesto de Benítez, observaron a dos individuos portando unos sacos con mercancía, que por resultarles sospechosos procedieron a su identificación y reconocimiento de la mercancía que portaban; preguntados manifestaron llamarse como se reseña arriba y portaban la mercancía también mencionada, manifestando haberla comprado en Castillejos, al objeto de poderla vender en Ceuta. Preguntados por el lugar por la que la había introducido en Ceuta, manifestaron que por la frontera, sin especificar lugar. Preguntados si con anterioridad habían efectuado más operaciones que la realizada, manifestaron que no, que era la primera vez que lo hacían.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1 del nº 1 del art. 1 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio (B. O. E. de 30-7-82) de Contrabando, en relación con el art. 12 y sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se les comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, tendrán de manifiesto el expediente en esta Intervención del Registro del Territorio Franco, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 27 de mayo de 1991.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de Dª. Seloja Dris Abdelah, Dª. Fátima Mustafa Mohamed y Dª. Saida Mustafa Mohamed, indocumentadas, últimos domicilios conocidos eran en el poblado frente a la Finca de Berrocal (Marruecos), por medio de este edicto se les notifica:

Que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor-Jefe en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 74/90 incoado por la aprehensión de 20 pantalones y 4 cazadoras "Levi Strauss" y en el que figuran como inculpadas, se formula el siguiente pliego de cargos:

Hechos imputados: el día 19 de octubre de 1990, a las 11,00 horas, Fuerzas de la Guardia Civil que se hallaban prestando servicio de vigilancia de frontera, en 1ª línea fronteriza, al realizarlo por el lugar conocido por Cruce de Piniers, observaron como tres musulmanas procedentes de Marruecos portando cada una un bulto, se dirigían hacia Ceuta por el citado lugar. Identificadas resultaron ser Dª. Seloja Dris Abdelah, Dª. Fátima Mustafa Mohamed y Dª. Saida Mustafa Mohamed, indocumentadas, domiciliadas en el poblado frente a la Finca Berrocal (Marruecos). Reconocidos los bultos que portaban, resultaron contener la mercancía arriba reseñada.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1 del nº 1 del art. 1 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio (B. O. E. de 30-7-82) de Contrabando, en relación con el art. 12 y sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se les comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, tendrán de manifiesto el expediente en esta Intervención del Registro del Territorio Franco, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de mayo de 1991.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose la identidad de quienes puedan

ser los propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, por medio de este edicto se les notifica que en esta Intervención se han instruido expedientes de infracciones administrativas de contrabando con intervención de los vehículos, que se encontraban al parecer abandonados en diversos aparcamientos de esta ciudad, careciendo de placas de matrícula.

Expte. 64/90: Peugeot 505, sin placas de matrícula, nº de chasis 551A401055225.

Expte. 78/90: Fiat 131, mod. 2.500, sin placas de matrícula, con chasis número: ZFA131A00-00818072.

Expte. 82/90: Fiat Ritmo Diesel, sin placas de matrícula, con chasis número: ZFA138A00-02928006.

Suponen infracciones tipificadas en el caso 1º del nº 1 del art. 1 en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio (B. O. E. de 20 de julio de 1982), de Contrabando, sancionadas en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se les comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, tendrán de manifiesto los expedientes en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estiman oportuno, puedan contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Ceuta, 27 de mayo de 1991.- EL INTERVENTOR
JEFE, Ernesto Villanueva.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ciudad Real

833.- Dª. Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo, Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de Ciudad Real.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Juicio de Faltas número 21 de 1991, en el que son denunciados funcionarios de la policía; perjudicado, D. Pedro Sánchez Granados, y denunciado, D. Mustafa Mohamed Durgal, en el cual se ha dictado sentencia el 15 de abril de 1991, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mustafa Mohamed Durgal, como autor de una falta de ofensas leves y desobediencia a los agentes de autoridad, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de quince días, en caso de impago de esta, más el abono de costas procesales".

Y para que sirva de notificación al denunciado, que se halla en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Ciudad Real a 22 de mayo de 1991.- LA
MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

834.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguiente resolución en relación con acta levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
E-65/91	Inmobiliaria Vaquero, S. A.	50.500

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 30 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno

835.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber:

En autos de Juicio sobre Tercería de Dominio nº 109/91, seguidos en este Juzgado a instancias de Profibusa Algecireña S. A., contra Banco Bilbao Vizcaya y D. José Luis Moreno Muñoz, se ha dictado la resolución en la que se ha acordado emplazar al demandado D. José Luis Moreno Muñoz por medio de edictos para que en el plazo improrrogable de veinte días comparezca en autos, personándose en forma a contestar la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado antes citado, expido el presente que firmo en Ceuta a treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL
MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos

836.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 233/90 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia, he mandado citar a D. Abdelabi Abdelkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed para que el próximo día 17 de junio, a las 10.10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en Ceuta a 3 de junio de 1991.
EL SECRETARIO.

837.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 262/90 que se sigue por la supuesta falta de A. indebida, he mandado citar a D. Nordein Tremini Abselam para que el próximo día 17 de junio, a las 11.00 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado

anteriormente, expido el presente en Ceuta a 3 de junio de 1991.
EL SECRETARIO.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

838.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de Comercio en la ciudad de Ceuta, para los años 1.991 y 1.992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector de Comercio en la ciudad de Ceuta, para el año 1.991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 31 de mayo de 1.991, y así como, los art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ceuta, a 5 de junio de 1.991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Confederación de Empresarios de Ceuta

Por C. C. O. O.

D. Sebastián Gutiérrez Gamero.

D. Antonio Gálvez Gálvez.

Por U. G. T.

D. Francisco Hernández Peinado.

D. Manuel Rondón Montes.

D. Elías Lorenzo Bernal.

D. Alejandro Bodas Clavijo.

D. Enrique Romero Gutiérrez.

D. Diego Naranjo Carrasco.

Por C. E. C. E.

D. Víctor J. Elena García.

D. Estanislao Mena Córdoba.

D. Pedro Benítez.

D. Pedro Contreras López (como asesor).

En la ciudad de Ceuta siendo las 20,30 horas del día 31 de mayo de 1.991, se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de celebrar la cuarta reunión del Convenio Colectivo de Comercio y última.

Se acepta por la parte empresarial la contraoferta de U. G. T. consistente en una cláusula de garantía salarial del 6,5 % y la desaparición de los domingos en la cláusula de política de creación de empleo que figura en el convenio.

Se llega, pues a un acuerdo, y se procede a la firma del convenio.

Por Comisiones Obreras manifiestan su intención de abstenerse de la firma.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 21,30 horas quedando aprobado el Convenio Colectivo de Comercio para los años 1991-1992.

Convenio Colectivo de Comercio de Ceuta

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas

empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- Ambito funcional.

El presente Convenio vincula a todas las empresas dedicadas a la actividad del comercio reguladas por el artículo 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de fecha 24 de junio de 1971.

En las empresas que desarrollen más de una actividad, y que una de ellas esté comprendida en el ámbito funcional especificado en el párrafo anterior, aún cuando no sea la principal, el personal mercantil podrá acogerse a este Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1.992, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Sin embargo, la tabla salarial se pactará su revisión al comienzo del segundo año.

Artículo 4.- Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2º.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo II de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicado, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancia o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

Título II

Condiciones Laborales

Artículo 8.- Jornada laboral.

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas de acuerdo con las disposiciones vigentes y el artículo 9º del presente Convenio.

Artículo 9.- Descanso semanal.

"Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana", considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10.- Jornadas especiales.

A) El día 24 de diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de diciembre se terminará a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario.

En caso de que el día 5 de enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores. El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para ferias o exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

Artículo 11.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado D) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio un día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 12.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Antes del 1 de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

Artículo 13.- Contrato de trabajo.

"Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social".

Artículo 14.- Periodo de prueba.

"El periodo de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores".

Artículo 15.- Contratos de trabajo para la formación.

1º) La contratación de los trabajadores para recibir una formación simultánea a la prestación de su trabajo se regulará con lo dispuesto en el art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el R. D. 1992/1.984 de 31 de octubre, y en el presente artículo.

Al objeto de ayudar a la mejor formación de los productores que tengan estipulados contratos en formación, facilitándoles medios para la misma, y siempre que acrediten fehacientemente el estar cursando estudios, las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a concederles uno de los beneficios que a continuación se especifica.

a) Utilizar una hora diaria fuera del centro de trabajo a fin de asistir a los correspondientes cursos organizados por la Confederación de Empresarios de Ceuta, Cámara de Comercio o U. G. T. como Centros Colaboradores del I. N. E. M. para impartir cursos de formación. Dicha hora se considera retribuida a todos los efectos.

b) Que por parte del empresario de conformidad con el R. D. 1.992/1.984 se proporcionen los medios de enseñanza necesarios para completar la formación exigida.

2º) A fin de facilitar el cumplimiento de la acción formativa propia de esta clase de contratos, las organizaciones sindicales y empresariales solicitarán del I. N. E. M. la celebración de curso de Formación Profesional externa a las empresas, dirigidos a los trabajadores contratados bajo esta modalidad. Los empresarios de aquellos colectivos que determinen la Comisión Ejecutiva Provincial del I. N. E. M. y velarán por la asistencia de sus trabajadores a estos cursos.

Artículo 16.- Administrativos.

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se la aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia.

Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

Capítulo III

Condiciones Sociales

Artículo 17.- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la Empresa, por el periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 18.- Incapacidad laboral permanente.

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en al empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

- Entre 10 años y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

- Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 19.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año

al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 20.- Póliza de seguro.

"Independientemente de lo estipulado en el art. 17 y 18 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "itinerere" al lugar de trabajo hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos".

Artículo 21.- Ayuda por jubilación.

Las Empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Jubilación voluntaria a:

los 60 años	12 mensualidades.
los 61 años	11 mensualidades.
los 62 años	10 mensualidades.
los 63 años	9 mensualidades.
los 64 años	8 mensualidades.
los 65 años	6 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Si cumplido los 65 años y seis meses más el trabajador no solicitase la jubilación perdería el derecho a este complemento. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años serán sus derechos habientes los que perciban el complemento, acreditándose el carácter de heredero por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo deberá aceptar la jubilación con la presente ayuda de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas ayudas, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Artículo 22.- Servicio Militar.

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y 30 días más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Título IV

Condiciones Económicas

Artículo 23.- Salario base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios del Anexo número 1.

Artículo 24.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de plus de residencia vigente para Ceuta.

Artículo 25.- Antigüedad.

"El complemento de antigüedad consistirá en dos

primeros bienios del 3% cada uno y aparte de ellos se aplicaría un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base".

Artículo 26.- Plus de idioma.

El personal español empleado en las Empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados por la Empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 27.- Plus de escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 28.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%.

Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 29.- Pagas extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 30.- Paga beneficios.

Cada año, y antes del 31 de marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios.

Artículo 31.- Anticipos.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 32.- Plazo de abono de la nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

Título V

Derechos Sindicales

Artículo 33.- Derechos sindicales.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical.

Por lo que respecta a Derecho de reunión de los afiliados a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.- Asambleas y reuniones en el centro de trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente. Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a a empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 35.- Cobro de cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a

centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Nº. de cuenta corriente o libreta a que debe ser transferida.

Artículo 36.- Delegados sindicales.

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposiciones transitorias

1ª.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), alcanzara al 31/12/91, un incremento superior al 6,50% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 6,50%, tal incremento se abonará con efectos del 1/1/1991 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.991, y su pago se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 1.992.

La presente cláusula para el año 1992 será igualmente negociada al comienzo del año, junto con la tabla salarial.

2ª.- Abono de atrasos.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

3ª.- Cláusula de política de creación de empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1.992, las Organizaciones firmantes del mismo, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables" de las jornadas de tarde de los sábados, tal como figura en el art.1 9º del presente Convenio, única y exclusivamente, en los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal solicitado por las formalidades legales al Instituto Nacional de Empleo.

b) Que el presente acuerdo se regirá por las normas y condiciones de obligado cumplimiento que se detallan a continuación:

- Los contratos serán de duración determinada (sin que puedan exceder de la validez del presente Convenio) y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 20 horas semanales.

- Los contratos reseñados en el punto anterior serán realizados por las empresas que deseen abrir en sábados por la tarde sólo con personal solicitado al INEM como nueva contratación y en el mismo deberá figurar expresamente que se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 3ª del Convenio.

- Las empresas que se acojan a este tipo de contratación estarán obligadas a mantener las plantillas existentes al mes de abril de 1.991.

- En el caso de que las empresas deseen efectuar a un trabajador en este tipo de contratos otro distinto a lo aquí acordado en este artículo, podrá hacerlo pero ello no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar las jornadas de

los sábados por la tarde.

- Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, en C/General Yagüe, 1-3º.

- La Comisión Paritaria del presente Convenio será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de anular esta cláusula del Convenio para las Empresas que incumplan estas normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

- En todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

- De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados.

4ª.- Control sindical de finiquitos.

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Así mismo podrá solicitar la presencia de un representante legal en el momento de la firma.

En caso de que el artículo 3º de la Ley 2/1.991 sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

- Estas Disposiciones Transitorias caducan a todos los efectos el día 31 de diciembre de 1.992, y su prórroga tendrá que ser objeto de nueva negociación.

CATEGORIAS

SALARIO BASE

Técnicos titulados

De grado superior	92.956
De grado medio	83.149
Ayudante Técnico sanitario	76.611

Titulados Mercantiles

Director	99.494
Jefe División	91.317
Jefe de Personal	89.689
Jefe de Compras	89.592
Jefe de Ventas	89.592
Encargado General	89.592
Jefe de Sucursal	83.149
Jefe de Almacén	83.149
Jefe de Grupo	79.882
Jefe Sección Mercantil	77.912
Encargado Establecimiento	80.880
Intérprete	74.975

Mercantil

Viajante	75.627
Corredor	74.975
Dependiente	73.346

Dependiente Mayor	80.677
Ayudante	67.391
Administrativos	
Técnicos no titulados	
Director	99.503
Jefe de División	91.317
Jefe Administrativo	85.106
Secretario	73.991
Contable	75.627
Jefe Sección Administrativo	81.186
Contable-Cajero	75.627
Oficial Administrativo	73.346
Operador ordenador y maq. contables	73.346
Auxiliar Administrativo	67.391
Auxiliar Administrativo 4 años en la categoría	71.858
Auxiliar Caja menor de 18 años	41.243
Auxiliar de caja	68.738
Servicio Auxiliar	
Jefe de Sección	79.882
Dibujante	83.145
Escaparataista	81.186
Ayudante de Montaje	67.807
Delineante	70.075
Visitador	70.075
Rotulista	70.075
Visitador	74.973
Ayudante Cortador	74.012
Jefe de Taller	74.012
Profesional Oficial 1º	68.569
Profesional Oficial 2º	67.979
Profesional Oficial 3º	67.391
Capataz	69.156
Mozo Especialista	67.766
Mozo	67.391
Ascensorista	67.391
Telefonista	67.391
Empaquetadora	67.391
Repasadora de medias	67.391
Cosedora de sacos	67.391
Subalternos	
Conserje-Cobrador	67.391
Vigilante- Sereno	67.391
Ordenanza-Portero	67.391
Limpiadora por horas	361
Trabajador menor 18 años	38.544

ANEXO II

Comisión Paritaria

Por Unión General de Trabajadores

Elías Lorenzo Bernal
Diego Naranjo Carrasco
Enrique Romero Gutiérrez

Suplentes

José M^o. Ramón Montes

Francisco Hernández Peinado
Alejandro Bodas Clavijo

Por C. E. C. E.

D. Víctor Javier Elena García
D. Pedro Contreras López
D. Estanislao Mena Córdoba

Suplentes

D. Pedro Benítez Vega
D. Antonio García de Nogués

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de
Sevilla

839.- Se anuncia interposición del recurso número 2009/91-B formulado por Molina Genco, S.A., contra la resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Ceuta de 12 de enero de 1.989 dictada en expediente número 021-386/88 por lo que se impone sanción y contra otra del Director General de Empleo de 28 de febrero de 1.991 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 13 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número
Uno de Ceuta

840.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 108/91 a instancias de la Caja de Ahorros de Madrid, contra D. José Contreras Gómez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a 13 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 108/91, instados por Caja de Ahorros de Madrid, representada por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez, y bajo la dirección del Letrado D. José María Lería Mosquera contra D. José Contreras Gómez, declarado en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. José Contreras Gómez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros de Madrid, la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000) como principal, más setecientos veinticinco (725) ptas. de gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo

283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado antes citado declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a 3 de junio de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número

Dos

841.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en los autos 57/90 de Juicio Ejecutivo, a instancia de Comercial Galo S. A., contra D. José Contreras Gómez, en reclamación de cantidad principal de 80.000 ptas. y 35.000 calculadas para intereses y costas.

Se cita de remate al demandado para que en el término de 9 días útiles, a contar desde el siguiente a su publicación puedan oponerse a la ejecución, personándose en los autos por medio de Procurador, si ello le conviniere, bajo apercibimiento de que si no se personare dentro del término fijado, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Dado en Ceuta a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA.

842.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 269/90 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D. Mohamed Mohamed Rachid para que el próximo día 24 de junio, a las 10.10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 6 de junio de 1991. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

843.- En el Juicio de Cognición tramitado en este Juzgado al número 267/90 a instancias de D. Pedro Pagán Díaz, contra D. Rafael Forado Bensuly, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a 23 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera

Instancia Número Uno de Ceuta, ha visto y examinado el presente procedimiento de Juicio de Cognición nº 267/90, promovido por D. Pedro Pagán Díaz representado en el procedimiento por la Procuradora Dª. Luisa Toro Vílchez y dirigido por el Letrado D. José Angel Guerrero Miralles contra D. Rafael Forado Bensuly, en reclamación de cantidad.-

Fallo.- Que debía estimar y estimaba íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dª. Luisa Toro Vílchez, en nombre y representación de D. Pedro Pagán Díaz contra D. Rafael Forado Bensuly, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que les une, interponiendo las costas causadas a resultas del presente procedimiento al demandado.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado antes citado, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a 5 de junio de mil novecientos noventa y uno.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

844.- El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente en su Decreto de fecha 5 de junio de 1.991, ha dispuesto lo siguiente:

1º.- Que se elabore Plan Provincial de cooperación incluyéndose los proyectos de:

- Alumbrado de la Avda. de Loma Margarita y zonas colindantes.
- Alumbrado de la Avda. de Loma Larga.
- Alumbrado de Avda. de los Cementerios.

La financiación se efectuará del modo siguiente:

- Subvención estatal.....	15.000.000 ptas.
- Aportación municipal.....	25.000.000 ptas.
- Operación crédito con Bco. Cto. Local.....	7.816.346 ptas.

Total..... 47.816.346 ptas.

2º.- Que se proceda a la apertura de un plazo de 10 días para alegaciones y reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor de los dispuesto en el art. 32,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, 18 de abril.

Ceuta, 7 de junio de 1.991.- EL SECRETARIO GENERAL.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla**

845.- Se anuncia interposición del recurso número 1743/91-B formulado por Copiadoras de Ceuta S. A., contra la resolución del Ayuntamiento de Ceuta, de 22 de febrero de 1.991, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra cuatro liquidaciones por un importe de 105.430 ptas., y

números de códigos: 89062117, 89060478, 89061135 y 89063217, sobre importación de mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno

846.- D. José Mº. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

Que en los autos de Juicio de Faltas 321/91 seguidos contra D. Mohamed Bufragi y D. Mohamed Ambrani por una falta de Apr. indebida, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 26 de junio a las 12.10 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido de los denunciados, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial* de esta Ciudad".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación de los denunciados D. Mohamed Bufragi y D. Mohamed Ambrani, expido la presente en Ceuta a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos

847.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta

fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 296/90 que se sigue por la supuesta falta de resistencia, he mandado citar a Dª. Fátima Abdelkrim Zaide para que el próximo día 1 de julio, a las 11.30 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 6 de junio de 1991.
EL SECRETARIO.

848.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 286/90 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia, he mandado citar a D. Abdeslam Rhoumi para que el próximo día 1 de julio, a las 10.30 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 6 de junio de 1991.
EL SECRETARIO.

849.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Juicio de Faltas 284/90 que se sigue por la supuesta falta de incendio, he mandado citar a Dª. Farid Halifa Belaid para que el próximo día 1 de julio, a las 10.10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, s/n, en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta a 6 de junio de 1991.
EL SECRETARIO.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA